República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto lo manifestado por el **Ab. Luis Omar Galán Quiroz**, respecto de la no aceptación de su designación como curador ad-litem del demandado, realizada mediante auto del 16 de abril de los corrientes, teniendo en cuenta que el citado profesional se encuentra en edad de retiro forzoso para ejercer la labor que se le encomienda, tal y como lo afirma el propio togado en su escrito y en aras de procurar la mayor celeridad del presente proceso; el Despacho procede a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

YINETH CHEYENNE LEAL VARGAS	YINETHCHEYENNE12@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese el respectivo telegrama y tramítese por secretaria dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.66 del 25 de mayo de 2021.

Código de verificación:
7d095fe69cb97aec9cb8417d35d1478cc0ebd94da7a9d162d38cb127be91f70b
Documento generado en 24/05/2021 03:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica